



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 011-2024-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en pleno, reunidos en sesión de trabajo Virtual del **08MAR24**, **Vistos**: VISTO: El OFICIO N°142-2024-OSG/VIRTUAL, de fecha 05 de febrero 2024, con el que se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios, el **Expediente Nro. 2067081**, en doscientos treinta y seis (236) folios en total, con el fin de que este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, emita Dictamen proponiendo la sanción y/o eximiendo de responsabilidad en el proceso administrativo disciplinario dispuesto por la UNAC en la **Resolución Rectoral N°014-2024-R del 09 de enero de 2024**, contra la docente **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA** en calidad de Docente de la Universidad Nacional Del Callao, respecto de los hechos que podrían derivarse de la **contratación de su hija Anna Katiuska Grados Espinoza**, en la Facultad de Ciencias Administrativas, con Resolución de Consejo Universitario N° 219- 2023-CU; falta administrativa que podría estar inmersa en un caso de conflicto de intereses al encontrarse integrando el Consejo Universitario de la UNAC en la fecha en que se aprobó su contratación por el Consejo Universitario de la UNAC; lo que podría contravenir lo dispuesto en las Ley N°21677 y su modificatoria la Ley N°31299, dispositivos legales en los que se establecen prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público Nacional respecto a sus parientes; y,

CONSIDERANDO:

I.- ANRTECEDENTES

1. Que, de acuerdo a los documentos que conforman el presente expediente administrativo; el **origen** del presente procedimiento administrativo disciplinario, está relacionado con el **OFICIO N°1385-2023-URH/UNAC del 05 de octubre 2023 (fs. 09)**, que la Unidad de Recursos Humanos dirige a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, informándole que la oficina Ejecutiva de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, emite un informe escalafonario de la docente señora ANNA KATIUSKA GRADOS ESPINOZA, docente contratada a plazo determinado para el semestre académico 2023-B en la Facultad de Ciencias Administrativas con Resolución de Consejo Universitario N°219- 2023-CU; y, anexa la Declaración Jurada de Nepotismo presentada por la mencionada docente Anna Grados Espinoza; por lo que solicita requerir opinión legal a través de la dependencia respectiva ante un posible caso de nepotismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

2. Que, al mismo tiempo, con MEMORANDUM N°082-2023-ORH-UNAC del 05 de octubre 2023 (fs. 10), la Unidad de Recursos Humanos, solicita a la oficina Ejecutiva de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, un informe escalafonario, debiendo adjuntar las declaraciones juradas de la señorita Anna Katiuska Grados Espinoza, docente contratada a plazo determinado para el semestre académico 2023-B en la Facultad de Ciencias Administrativas.
3. Que, la Unidad Funcional de Gestión del Empleo con el INFORME N°574- 2023-UFGE-URH del 05 de octubre 2023 (fs. 11) se dirige a la Unidad de Recursos Humanos adjuntando las declaraciones juradas de la docente ANNA KATIUSKA GRADOS ESPINOZA, con sol: Declaración Jurada de Registro; Declaración Jurada de Incompatibilidad para el ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional del Callao; Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente según RNSSC; y, Declaración Jurada sobre nepotismo.
4. Que, a folios 12 y 13 se encuentra agregada la declaración jurada de registro de personal docente; a folios 16 la Declaración Jurada de Incompatibilidad para el ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional del Callao; a folios 18 la declaración jurada de no tener inhabilitación vigente según RNSSC; y, a folios 20 la Declaración Jurada sobre Nepotismo, en la que consta que Anna Katiuska Grados Espinoza declara que sí cuenta con parientes que se encuentran prestando servicios en la UNAC como es el caso de su padre Juan H Grados Gamarra, que labora en la Oficina del Vice Rectorado de Investigación; y, su hermano Herbert J Grados Espinoza, que presta servicios en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.
5. Que, según Informe Legal Nro. 1370-2023-OAJ de folios 26 a 29, en el numeral 2.2 señala: *“(…) la señora GRADOS ESPINOZA ANNA KATIUSKA, su contratación a plazo determinado para el Semestre Académico 2023-B en la Facultad de Ciencias Administrativas, ha sido autorizada mediante Resolución de Consejo Universitario N°219-2023-CU de fecha 16.08.2023; y, que: “del Acta N°014-2023-CU – Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao realizada el 16 de agosto del 2023, que obra en los archivos de esta Oficina en atención a otro expediente; el primer punto de la agenda fue: CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2023-B; contándose con la participación de los miembros del Consejo Universitario”*
6. Que, en el mismo Informe, la Oficina Asesoría Jurídica señala que: *(de la) revisión del ACTA N°014-2023-CU – ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao realizada el 16 de agosto del 2023, respecto del primer punto de la agenda CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2023-B, se evaluó en el punto 1.1, la propuesta de contratación de los docentes de la Facultad de*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Ciencias Administrativas, contratación a plazo determinado para el Semestre Académico 2023-B, a partir del 21 de agosto del 2023 hasta el 14 de diciembre del 2023, en la que se aprecia en el ítem 11 a la señora GRADOS ESPINOZA ANNA KATIUSKA”.

7. Que, teniendo en cuenta que la propia Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que tanto la Resolución de Consejo Universitario que resuelve aprobar la contratación de docentes para el semestre académico 2023-B y el acta de sesión extraordinaria del 16 de agosto 2023, *son documentos que “obra en los archivos de esta Oficina en atención a otro expediente”*; lo cual no creaba convicción a este Colegiado *para poder recomendar la instauración o no de un proceso administrativo disciplinario; máxime que de acuerdo a Informes de SERVIR, la Oficina de Asesoría Jurídica de las instituciones públicas, se encuentran impedidas de intervenir antes, durante o después en los procesos administrativos disciplinarios*, y así se ha hecho conocer en reiteradas oportunidades éste Tribunal de Honor en sus Informes y Dictámenes emitidos y remitidos al Rectorado; a fin de no incurrir en vicios de nulidad, *es que se solicitó que previamente se agreguen al presente expediente administrativo el ACTA N°014-2023-CU-ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao realizada el 16 de agosto del 2023; la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°219-2023-CU de fecha 16.08.2023; y, demás documentos que sustenten las imputaciones.*
8. Que, es así que el día 15 del mes de enero, la Oficina de Secretaría General de la UNAC, con Proveído N°9144-2023-SG/VIRTUAL remite a este TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO, la documentación solicitada, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.
9. Que, del ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, del día 16 de agosto de 2023 (fs. 134 a 160), *se aprecia que:* Se reunieron en la sala de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, de manera presencial, se observa que se realizó bajo la presidencia de la señora Rectora Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, y con la concurrencia de: 1) el señor Vicerrector Académico Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, 2) el señor Vicerrector de Investigación Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, 3) el Director de la Escuela de Posgrado, Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCÍA TALLEDO, 4) la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dra. ANA LUCY SICCHA MACASSI; 4) el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA; presente en línea; 5) el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Dr. VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ, 7) las representantes estudiantiles Srta. MARIANA BALBERENA PAREDES, Srta. VALERIA ANTUANET ACUÑA GULARTE; y, el Abog. LUIS ALFONSO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

CUADROS C., en calidad de secretario general de la Universidad, con el objeto de realizar la sesión extraordinaria de la fecha, según citación y agenda.

10. Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario del día 16 de agosto 2023, al ponerse en debate la contratación de docentes universitarios a plazo determinado para el semestre 2023-B (para el período 14 de agosto-21 de diciembre 2023), en lo que respecta a la contratación de docentes para la Facultad de Ciencias Administrativas, el secretario general Abog. Luis Alfonso Cuadros C., informa que: *Con Oficio N°916-2023-D-FCAUNAC-VIRTUAL del 14 de agosto de 2023 (Expediente N°2049490), el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite la Resolución N°076-2023-CF-FCA-UNAC en el que se resuelve proponer el contrato de docentes a plazo determinado para el Semestre Académico 2023-B, observándose que entre los docentes propuestos a contratar figura en el numeral 11, GRADOS ESPINOZA, ANNA KATIUSKA; propuesta esta que es aprobada mediante Acuerdo N°228-2023-CU.*

11. Que, al momento de debatirse la contratación de docentes en la Facultad de Ciencias Administrativa para el Semestre 2023-B, se aprecia que el docente Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Vicerrector de Investigación de la UNAC, no formuló abstención o solicitó inhibirse de la votación.

i. **II.- NORMAS LEGALES QUE FACULTAN AL TRIBUNAL AL DESARROLLO DEL PAD EN LA UNAC.**

12. Que, el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, a efectos de emitir en presente dictamen, se encuentra facultado de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

Artículo 75° de la Ley Universitaria 30220: El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

El artículo 262° del Estatuto de la UNAC: "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley". El artículo 265° del Estatuto: Atribuciones del TH/UNAC, entre ellas están: "(...) Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia".



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 265° del Estatuto de la UNAC, el numeral 265.3: "Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa"

i. III.-DEL TRÁMITE DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

13. Recibidos los actuados por el Tribunal de Honor el día 20 de febrero 2024, se procedió a remitir al docente investigado JUAN HERBER GRADOS GAMARRA el Oficio N° 060-2024-TH/ UNAC, anexándole el Pliego de Cargos N°012-2024-TH, con el objeto de ejerza su derecho de defensa, realice los descargos correspondientes y presente la prueba que obra en su poder, a efectos de que con su absolución, realizar un mejor análisis de los hechos denunciados y poder emitir un dictamen arreglado a derecho conforme a los hechos que se encuentren acreditados, probados y/o desvirtuados.
14. Que, el docente investigado JUAN HERNER GRADOS GAMARRA, **efectúa su DESCARGO por escrito, el día 23 de febrero 2024, manifestando (concretamente, respondiendo a la cuarta interrogante del pliego de cargos) que:** *“De la revisión del Acta N°014-2023-CU-ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao realizada el 16 de agosto del 2023, respecto del primer punto de la agenda Contratación de Docentes a Plazo Determinado Semestre 2023-B se evaluó en el punto 1.1, la propuesta de contratación de los docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas (...), siendo que en el numeral 1.5 de la citada acta, consta que en mi calidad de Vicerrector de Investigación, me abstengo al enterarme que u familiar directo que es mi hija Grados Espinoza Anna Katuska, estaba participando en la Facultad de Ciencias Administrativas; siendo así, la señora Rectora somete la aprobación a votación, la misma que fue aprobada al haber quorum”* Así mismo señala, que no ha tenido injerencia sobre la propuesta de contratación que realizan las Facultades de la UNAC y mucho menos sobre el conocimiento de un familiar mío.

i. IV.- De las Imputaciones y los Alegatos.

15. **De los cargos imputados.** Que, como se tiene señalado líneas arriba, el presente procedimiento administrativo disciplinario, está relacionado con el OFICIO N°1385-2023-URH/UNAC del 05 de octubre 2023 (fs. 09), que la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS dirige a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, informándole que la



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

oficina Ejecutiva de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, emite un informe escalafonario de la docente señora ANNA KATIUSKA GRADOS ESPINOZA, docente contratada a plazo determinado para el semestre académico 2023-B en la Facultad de Ciencias Administrativas con Resolución de Consejo Universitario N°219- 2023-CU; y, anexa la Declaración Jurada de Nepotismo presentada por la mencionada docente Anna Grados Espinoza; por lo que solicita requerir opinión legal a través de la dependencia respectiva ante un posible caso de nepotismo..

16. **De los alegatos del investigado.** Que, según lo señala en sus descargos, *“en el numeral 1.5 de la citada acta, consta que en mi calidad de Vicerrector de Investigación, me abstengo al enterarme que u familiar directo que es mi hija Grados Espinoza Anna Katiuska, estaba participando en la Facultad de Ciencias Administrativas; siendo así, la señora Rectora somete la aprobación a votación, la misma que fue aprobada al haber quorum”* Así mismo señala, *que no ha tenido injerencia sobre la propuesta de contratación que realizan las Facultades de la UNAC y mucho menos sobre el conocimiento de un familiar mío”*.

IV.- DE LA POTESTAD INVESTIGADORA DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

17. Que, con el fin de emitir un dictamen arreglado a ley y a derecho, el Tribunal de Honor Universitario, antes de emitir el Informe Nro.044-2023-TH con el que recomendó la apertura del presente procedimiento administrativo disciplinario, dentro de sus facultades de investigación, requirió a la Oficina de Secretaría General de la UNAC, que se agregue a los actuados, copia del Acta *N°014-2023-CU-ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao realizada el 16 de agosto del 2023.*

VI.- NORMATIVIDAD LEGAL SOBRE LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO-UNAC

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en su artículo 262° **precisa que:** *“El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley”*.

Que, el artículo 265° establece: *“Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 265.3 Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa”

Que, el Artículo 75° de la Ley 30220, señala: “Tribunal de Honor Universitario El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”.

i. VII.- ANÁLISIS.

18. Teniendo en cuenta los documentos previamente analizados que forman parte del presente expediente administrativo, se tiene que, a criterio de este colegiado del Tribunal de Honor, Anna Katuska Grados Espinoza, fue contratada a plazo determinado para el semestre académico 2023-B en la Facultad de Ciencias Administrativas con Resolución de Consejo Universitario N°219- 2023-CU.
19. Que, la citada docente, Anna Katuska Grados Espinoza, fue propuesta para ser contratada en el semestre académico 2023-B, por la Facultad de Ciencias Administrativas, la que *con Oficio N°916-2023-D-FCAUNAC-VIRTUAL del 14 de agosto de 2023 (Expediente N°2049490), se remite la Resolución N°076-2023-CF-FCA-UNAC proponiéndose el contrato de docentes a plazo determinado para el Semestre Académico 2023-B, observándose que entre los docentes propuestos a contratar figura en el numeral 11, GRADOS ESPINOZA, ANNA KATIUSKA.*
20. Que, al momento de ponerse en debate el primer punto de la Agenda de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la UNAC realizada el día 16 de agosto del 2013, esto es el de la CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2023-B., correspondió en primer término, debatir la contratación de docentes propuestos por la Facultad de Ciencias Administrativas; propuesta que como se tiene señalado en la citada Acta de Sesión Extraordinaria, *cuenta con los informes de las oficinas técnicas, el Proveído N° 547-2023-ORH-UNAC e Informe N°255 2023-UFGC-RRHH/UNAC, Oficio N°2823-2023-OPP, así como el Informe Legal N° 963-2023-OA*}, propuesta de contratación que debido al error de las horas lectivas con la que sería contratada la docente Laura Casilda Siccha Macassi, no se aprobó inmediatamente hasta que recursos humanos esclarezca al respecto.
21. Que, en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario del 16 de agosto 2023, al tratarse la contratación de docentes para la Facultad de Ciencias de la Salud (**Numeral 1.5**), se hizo



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

presente la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto, manifestando que: *Si doctora, hay que corregir es DC-B2 16 horas. En el caso de la Dra. Laura Siccha Macassi Laura de la Facultad de Ciencias Administrativas, también hay un error de tipeo es DC-A1 32 horas; oportunidad en la que El Vicerrector de Investigación, Dr. Juan Herber Grados Gamarra manifiesta su deseo de abstenerse en la votación, porque tengo un familiar directo que está participando en la Facultad de Ciencias Administrativas.* -

22. **22.-** Que, teniendo en cuenta las abstenciones en la votación para la contratación de docentes en la Facultad de Ciencias Administrativas, la Rectora Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar dispone: que debe someterse al voto porque hay dos abstenciones. Luego de pasada la lista de votación, se dio por aprobada la propuesta de contratación de docentes, realizada por la Facultad de Ciencias Administrativas.
23. **23.-** Que, la Ley Nro. 26771, su Reglamento el Decreto Supremo 021-2000-PCM, ley modificada por la Ley Nro. 31299 establecen: *“la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos”* Que, el artículo 317° del Estatuto de la UNAC establece como deberes del docente universitario, en sus numerales 317.1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N°30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad. 317.10 Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
24. **24.-** Que, de otro lado, el **Artículo 1° de la Ley N° 26771**, modificado por la Ley N° 30294, precisa que, *“Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos”*.
25. **25.-** Que, el artículo **“Artículo 83 de la Ley N°30057**, Ley SERVIR, sobre Nepotismo, prevé que: *“Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio”.

26. **26.-** Que, Artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM (Reglamento de la Ley sobre Nepotismo), precisa la configuración del Acto de Nepotismo: **“Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1° de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección. Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa. Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o personal de confianza, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente”**
27. **27.-** Que, a fin de llegar a una conclusión respecto a la responsabilidad administrativa que le podría alcanzar al docente Juan Herber Grados Gamarra, sobre el posible nepotismo en que podría haber incurrido; debe tenerse en cuenta, que Anna Katuska Grados Espinoza, con fecha 11 de octubre 2023, FORMULO RENUNCIA voluntaria e irrevocable al cargo de docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, contratada para el semestre 2023-B, conforme consta del documento que se encuentra agregado a folios treinta y seis (fs. 36) de actuados; documento este que el Departamento Académico de la FCA es elevado al Decano de la Facultad con el OFICIO N°208-2023-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL del 12OCT2023, informando además que **“frente a esta inesperada renuncia, este despacho está gestionando inmediatamente la continuidad académica en los cursos afectados”**.

i. V. CONCLUSIÓN A LAS QUE ARRIBA EL COLEGIADO.

28. **28.-** Que, teniendo en cuenta la correlación de los hechos relacionados con la contratación de la docente Anna Katuska Grados Espinoza en la facultad de ciencias administrativas, para Semestre Académico 2023-B; se puede observar que, en la oportunidad en que se debatió y aprobó la contratación de los docentes universitarios para el semestre académico 2023-B, propuestos por la Facultad de Ciencias Administrativas; el docente Juan Herber Grados Gamarra, en su calidad de Vicerrector de Investigación, en su condición de miembro permanente del Consejo Universitario tiene la facultad de opinar (voz) y determinar (voto) la procedencia o improcedencia de cada uno de los temas a tratar en las



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

agendas de las Sesiones de Consejo Universitario; observándose, que en efecto, **en el numeral 1.5 del primer punto**, contratación de docentes universitarios para el semestre académico 223-B, FORMULÓ ABSTENCIÓN en la aprobación de los docentes a contratar propuestos por la Facultad de Ciencias Administrativas; circunstancia esta que lo releva de responsabilidad y lo exime de la acusación de haber incurrido nepotismo, por el que se le sigue el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario; más aún cuando Anna Katiuska Grados Espinoza, formuló renuncia como docente contratada en la Facultad de Ciencias Administrativas, que a decir del Director del Departamento Académico en su OFICIO N.º 208-2023-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL del 12OCT2023, que: *“frente a esta inesperada renuncia, este despacho está gestionando inmediatamente la continuidad académica en los cursos afectados”*; con lo cual se evidencia que no se habría causado perjuicio académico en el curso que dictaba en la mencionada Facultad.

29. Que, el análisis y/o conclusión a la que se llega en el numeral veintiocho del presente Dictamen, el colegiado de este Tribunal de Honor, considera que se debe exonerar de responsabilidad al docente investigado Juan Herber Grados Gamarra, de los hechos que se investigan en el presente expediente administrativo; por lo que no procede recomendar se aplique contra él, alguna medida disciplinaria que se encuentra prevista en el Artículo 7º del DS. N° 002-2000-PCM, que a la letra dice: “De comprobarse la comisión de un acto de nepotismo, la sanción para el funcionario y/o personal de confianza que contrata o realiza alguna injerencia, será la suspensión sin goce de remuneraciones. El período de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y no podrá ser menor a treinta (30) días calendario”); razones por las cuales procede la absolución del cargo imputado.

Que, siendo atribuciones del Tribunal de Honor Universitario, conforme lo establece el artículo 265º del Estatuto de la Universidad de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el de: 265.2 Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 265.3 Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°230-23-CU del 12 de setiembre 2023, en el que se autoriza al Tribunal de Honor hacer las indagaciones que crea pertinentes para la evaluación sobre la procedencia o no de recomendar procedimiento administrativo disciplinario contra algún docente y/o estudiante que haya incurrido en conducta; estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor de fecha 08 de marzo 2024,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, **SE ABSUELVA** del presente proceso administrativo disciplinario al docente **Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, en su calidad de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Callao e integrante del Consejo Universitario, por no haber incurrido en la falta administrativa previstas en la Ley N°21677 y su modificatoria la Ley N°31299 (Nepotismo), en la que se establecen prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público Nacional respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; al haber formulado abstención en la votación en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la UNAC de fecha 16 de agosto 2023 (numeral 1.5, el Vicerrector de Investigación, Dr. Juan Herber Grados Gamarra se abstiene por tener un familiar directo que está participando), con motivo de la contratación de docentes universitarios para la Facultad de Ciencias Administrativas Semestre Académico 2023-B, en cuya relación se encontraba su hija Anna Katuska Grados Espinoza; conforme se ha expuesto en los considerandos del presente Dictamen.
2. **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la UNAC, a efectos que, la señora Rectora proceda de conformidad con sus atribuciones.

Callao, 08 de marzo de 2024

Dr. ROGELIO CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Secretario del Tribunal de Honor

Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZANHUACHE
Vocal del Tribunal de Honor